

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5133 19 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014018

Señores
Clinica oxivida s.a.s

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero no se aportó el poder correspondiente.

Revisados los documentos que obran en el expediente, se constató que fue allegado un poder otorgado por el solicitante a la abogada Laura Cristina Herrera Moreno. No obstante, en la solicitud figura como apoderada la abogada Julieth Yazmin Espinal Pino, a quien no se le ha conferido poder alguno; en consecuencia, no cuenta con facultad acreditada para actuar en representación del solicitante ante esta Entidad.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte el poder debidamente conferido por el solicitante a la abogada Julieth Yazmin Espinal Pino. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.}

- o, en su defecto, manifestar expresamente que quien actuará dentro del presente trámite es la abogada Laura Cristina Herrera Moreno, conforme al poder ya allegado.

2. Falta de especificidad en algunas actividades.

En efecto, al revisar la expresión “y los demás servicios relacionados”, esta carece de especificidad, por cuanto no es claro qué actividad pretende identificar ese servicio ni a qué clase de la Clasificación Internacional de Niza corresponde.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Precise la actividad que busca identificar con la expresión “y los demás servicios relacionados”, indicando de manera clara la naturaleza del servicio y la clase internacional correspondiente, conforme a la Clasificación de Niza.
- O, en caso contrario, manifieste expresamente su voluntad de eliminar la expresión anteriormente mencionada de la solicitud.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 5133 19 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0014018

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de un mes (1) siguiente a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y se procederá a su archivo.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora